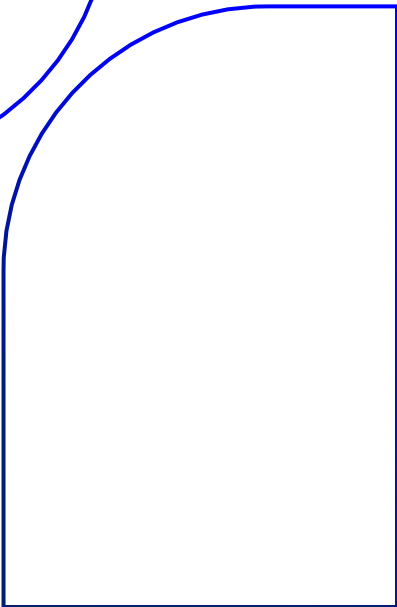




EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN
DE EMPLEO PÚBLICO

CAPÍTULO III

Cese por Incapacidad



III. Cese por Incapacidad

Es el procedimiento administrativo a través del cual se formaliza la extinción de la relación de empleo de un/a agente (perteneciente a la Planta Permanente o Temporaria de la Administración Pública Provincial) por motivos de una incapacidad laboral sobreviniente que impida continuar con su labor¹.

Este proceso se inicia tras agotar el plazo máximo de licencia por enfermedad o de forma anticipada, siempre que medie un dictamen de invalidez psicofísica del 66% o más, cualesquiera fueren su edad y antigüedad en el servicio.

III. 1. Marco normativo

El cese referido encuentra su sustento normativo en los artículos 14 inc. d), 49 y concordantes de la [Ley N° 10.430](#) y del [Decreto Reglamentario N° 4.161/96](#), junto con la [Ley N° 14.070](#) y el [Decreto-Ley N° 9.650/80](#).

III. 2. Requisitos documentales

- I. Solicitud de Junta Médica.
- II. Situación de revista del/de la agente.
- III. Dictamen de Junta Médica de la Dirección de Salud Ocupacional dependiente de la Subsecretaría de
- IV. Gestión y Empleo Público de la Secretaría General.
- V. Dictamen de Junta Médica del Instituto de Previsión Social.
Certificación de Servicios – [Formulario N° 2.828](#)², con detalle de años de servicio y mejor cargo desempeñado.
- VI. En supuestos de reconocimiento de servicios prestados en los ámbitos Nacional³, Provincial y/o Municipal resulta obligatoria la acreditación de los mismos mediante la presentación del acto administrativo emitido por la **caja respectiva**.
- VII. Informe de la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, en el que conste que el/la agente no registra actuaciones sumariales en trámite.

III. 3. Procedimiento

A continuación, se detallan los pasos del procedimiento general para el Cese por Incapacidad⁴:

- I. Caratulación como:
 - “PER052 - Cese por Incapacidad”;
 - “PER0045 - Junta Médica”.
- II. Intervención de la Dirección de Salud Ocupacional.
- III. Intervención del Instituto de Previsión Social.

¹ Cabe aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del [Decreto-Ley N° 9.650/80](#), la jubilación por incapacidad constituye una excepción al principio de “caja otorgante”, resultando la jurisdicción previsional de la provincia de Buenos Aires la competente para el otorgamiento del beneficio, siempre que el/la agente se hallare afiliado/a a la misma al momento de producirse la incapacidad.

² Previo a la emisión del mismo, la Jurisdicción deberá verificar la existencia de servicios simultáneos, los cuales no serán computables de forma acumulativa a los fines de determinar la antigüedad del/de la agente (artículo 13 [Decreto N° 476/81](#)).

³ En relación con los servicios prestados en la órbita nacional, reconocidos por resolución de ANSES y alcanzados por las [Leyes N° 14.236](#), [N° 24.476](#) y [N° 25.321](#), se informa que su aplicación es exclusiva al ámbito nacional. Tales servicios no podrán ser considerados para modificar la determinación de la caja otorgante de la prestación. En su defecto, se deberá computar la totalidad de los servicios nacionales, con prescindencia de las normas invocadas.

Cabe destacar que la antigüedad reconocida por ANSES en virtud de los servicios autónomos y monotributistas, deben ser fehacientes para ser computados ante el IPS.

⁴ El procedimiento descrito contiene los pasos procedimentales básicos para el presente trámite, sin perjuicio de las particularidades que pudieran suscitarse y que hicieran necesaria la intervención de otras dependencias y organismos.

- IV. Verificación e incorporación de la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley (según punto 2).
- V. Incorporación del Proyecto de Acto Administrativo⁵.
- VI. Intervención de la Dirección Provincial de Personal.
- VII. Suscripción del Acto Administrativo por parte de la máxima autoridad de la Jurisdicción propiciante.
- VIII. Notificación al/a la agente.
- IX. Comunicación por nota del Acto Administrativo a la Dirección Provincial de Personal.

III. 4. Nivel del Acto Administrativo

De acuerdo con los artículos 3 inc. 3), 4 y 10 del [Decreto N° 272/17](#), el Acto Administrativo que establece el Cese del Personal se instrumenta mediante Resolución Delegada de los/as Ministros/as Secretarios/as, Secretarios/as, Asesor/a General de Gobierno y de los/as Titulares de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados.

⁵. De conformidad con lo establecido en la [Ley N° 14.070](#), la fecha de cese dispuesta en el proyecto de acto administrativo deberá fijarse el día inmediato posterior a la intervención del Instituto de Previsión Social. Asimismo, cabe precisar que la normativa de referencia garantiza a los/as agentes el derecho a la percepción de haberes y a la vigencia de la afiliación al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) hasta tanto medie pronunciamiento de las Juntas Médicas. En virtud de lo expuesto, corresponde se proyecte un artículo independiente que reconozca el beneficio previsto en la citada ley por el periodo comprendido entre las intervenciones de los organismos médicos competentes.

III. 5. Modelo de Acto Administrativo

VISTO el EX-20XX-XXXXXXXXX-GDEBA-XXXXXXXXX, por el cual tramita el cese por incapacidad laboral del/de la agente, y

CONSIDERANDO:

Que solicitó la realización de Junta Médica para por incapacidad laboral;

Que el/la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX) revista en un cargo de la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal, Categoría Salarial X, con denominación del cargo, Grado XX, Código X y con un régimen de (XX) horas semanales de labor en

Que a orden el del Departamento Juntas Médicas dependiente de la Dirección de Salud Ocupacional, concluyó que el/la agente presenta un porcentaje de invalidez jubilatoria del por ciento (XX %);

Que, asimismo, el Instituto de Previsión Social dictaminó que, al, el/la agente presenta un porcentaje de incapacidad, total y permanente del por ciento (XX %);

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Dirección Provincial de Personal, se ha expedido informando que no posee actuaciones sumariales pendientes;

Que la Ley N° 14.070 prevé que, vencidos los plazos correspondientes a licencias por enfermedad o accidente, los/as agentes públicos de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, tendrán derecho a continuar percibiendo sus haberes y a mantener la afiliación en el Instituto de Obra Médico Asistencial hasta tanto exista pronunciamiento por parte de la junta médica provincial;

Que ...⁶;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General;

Que se ha/n expedido favorablemente⁷;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 272/17 y modificatorias;

6. Consignar el considerando (o los considerandos, en caso de que sea necesario añadir otro/s) en lo referente a materia presupuestaria, teniendo en cuenta las particularidades del caso y la Jurisdicción de la cual se trate.

7. Consignar las intervenciones de organismos de contralor y asesoramiento que se hayan dado, de acuerdo con las particularidades del caso.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO N° 272/17 Y SUS MODIFICATORIOS

.....

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en la Jurisdicción X.X.X.XX,, a partir del, el cese por incapacidad laboral del/de la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX) al cargo que revista en la Planta Permanente con Estabilidad de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Personal, Categoría Salarial X, con denominación del cargo, Grado XX, Código X y con un régimen de (XX) horas semanales de labor, de conformidad con los términos del artículo 14 inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Otorgar el beneficio establecido por la Ley N° 14.070, a favor del/de la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase XXXX), por el período comprendido entre el y

ARTÍCULO 3°. Certificar, en cumplimiento con lo normado por el artículo 41 del Decreto-Ley N° 9650/80 que el/la agente (DNI XX.XXX.XXX - Clase: XXXX), registra una antigüedad de (XX) años, (XX) meses y (XX) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la Administración Pública Provincial, y que ha desempeñado como mejor cargo por un período de (XX) meses consecutivos/alternados en la Categoría Salarial X del Agrupamiento Personal con denominación del cargo, Grado XX, Código X y con un régimen de (XX) horas semanales de labor en

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal confeccionará la correspondiente certificación de servicios, que será entregada a la interesada al momento de la notificación del presente acto administrativo, para ser presentada conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. ...⁸.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

8. Consignar el artículo (o los artículos, en caso de que sea necesario añadir otro/s) en lo referente a materia presupuestaria, teniendo en cuenta las particularidades del caso y la Jurisdicción de la cual se trate.